

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

CORDOBA, 30 de marzo de 2015.-

Sr. Presidente del  
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
**LIC. EC. JOSÉ IGNACIO SIMONELLA**  
S / D.-



Para uso Oficial

Por disposición de la Presidencia, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de remitirle, adjuntas a la presente, Copias de los **Acuerdos Reglamentarios N° 1269 – Serie “A”-** de fecha 17 de marzo del corriente año, mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia DISPONE que el Área de Servicios judiciales con el asesoramiento del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones concrete el almacenamiento en soporte informático de información contemplada en el art. 15 del Acuerdo Reglamentario N° 958 “Serie A” del 09/12/2008 de este Alto Cuerpo, a los fines de que el **Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concursales** esté en funcionamiento a partir del 01 de mayo del corriente año; y **N° 1270 –Serie “A” –** de igual fecha, mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia DISPONE fijar pautas modificatorias del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie “A” del 09/12/2008 a los efectos de la **confección de las listas de sindicaturas concursales**, Categoría “A” y “B”, para toda la Provincia de Córdoba.-

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.-

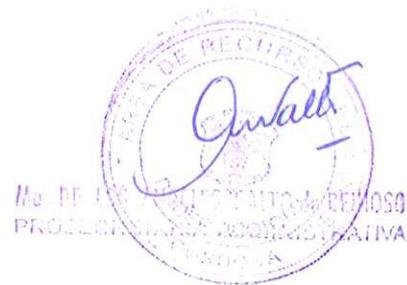


María de los Angeles SALTO de REINOSO  
Prosecretaría Administrativa  
AREA DE RECURSOS HUMANOS

Provincia de Córdoba



Poder Judicial



**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y**

**NUEVE -SERIE "A"-**. En la ciudad de Córdoba a diecisiete días del mes de marzo del

año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se

reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres.**

**Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **María Marta CÁCERES DE BOLLATI** y

**Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la asistencia de la Señora Directora General del

Área de Administración, a cargo de la Administración General, **Cra. Beatriz María**

**ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

Para uso Oficial

**Y VISTO:** Que este Tribunal Superior de Justicia por Acuerdo N° 958, “Serie A”, del 09/12/2008, decidió crear el Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concursales en el área de Servicios Judiciales con el objetivo de llevar un legajo personal por cada profesional (Estudio o Síndicos Individuales) donde se registren las licencias concedidas, sanciones impuestas, y todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional.

**Y CONSIDERANDO:** Que la creación del mencionado registro respondió a la necesidad de los tribunales con competencia concursal de contar con información unificada y actualizada de los antecedentes de los síndicos concursales inscriptos en toda la Provincia de Córdoba.

Que a los fines de la puesta en marcha de éste se torna menester instruir al Área de Servicios Judiciales que, con la asistencia del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, ambos dependientes de la Administración General del Poder Judicial, almacene todas las comunicaciones recibidas con anterioridad y las que se vayan sucediendo en el futuro conforme lo dispuesto en el art. 15 del Acuerdo N° 958, “Serie A”, del 09/12/2008.



Que se torna pertinente a los fines previstos encomendar al Área de Servicios Judiciales la comunicación de la información de los antecedentes de los síndicos concursales a los tribunales de la Provincia que cuenten con dicha competencia material cuando se produzcan modificaciones.

Que, a los fines de facilitar la tarea se torna menester solicitar a las Cámaras con competencia concursal que envíen a dicha dependencia las listas de síndicos confeccionadas luego de cada convocatoria.

Por ello,

**SE RESUELVE:** I) **DISPONER** que el Área de Servicios judiciales con el asesoramiento del Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones concrete el almacenamiento en soporte informático de información contemplada en el art. 15 del Acuerdo Reglamentario N° 958 “Serie A” del 09/12/2008 de este Alto Cuerpo, a los fines de que el Registro Provincial Único de Sanciones y Licencias de Síndicos Concurales esté en funcionamiento a partir del 01 de mayo del corriente año.

II) El Sr. Director de Servicios Judiciales reglamentará las modalidades de funcionamiento del registro referenciado.

III) Solicitar a las Cámaras con competencia concursal de la Provincia el envío al Área de Servicios Judiciales de las listas de síndicos aprobadas luego de cada convocatoria.

IV) Disponer que el mencionado Registro deberá enviar toda la información que vaya actualizando a los tribunales con competencia concursal de la provincia cuando se produzcan novedades.

V) Comuníquese al Área de Servicios Judiciales, Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependientes de la Administración General del Poder

Provincia de Córdoba



Poder. Judicial

Judicial, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y a los tribunales con competencia concursal de la Provincia de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

Para uso Oficial

Es copia fiel, conste.-



*Quillós*

Provincia de Córdoba



Poder Judicial



**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA -**

**SERIE "A"**-. En la ciudad de Córdoba, a diecisiete días el mes de marzo del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular **Dr. Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, y María Marta CÁCERES DE BOLLATI**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, **Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y **ACORDARON:**

**VISTO:** La necesidad de fijar pautas modificatorias del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 09/12/2008 a los efectos de la confección de las listas de sindicaturas concursales, Categoría "A" y "B", para toda la Provincia de Córdoba, en el marco de las previsiones establecidas por la Ley de Concursos y Quiebras, N° 24.522 y sus modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que la regulación de dicha materia queda comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia que el derecho público provincial reconoce a este Tribunal Superior de Justicia.

II. Que a los efectos de asegurar la integración de las listas por parte de profesionales sin experiencia en dicha función y, en miras a que la rotación no se produzca entre idénticos integrantes que por su mayor experiencia vedan la posibilidad de nuevas incorporaciones, se ha estimado conveniente asignar un porcentaje de participación para nóveles profesionales.

III. Que en pos de ampliar la igualdad de oportunidades entre los integrantes de las listas, se ha estimado pertinente la creación de listas únicas (una por cada categoría de sindicaturas "A" y "B") de los cuales los tribunales competentes, dentro de la misma

Para uso Oficial



circunscripción, efectuarán los sorteos para la asignación a las causas concursales (art. 16 C.N.).

IV. Que se ha estimado menester además, conforme los principios que inspira la ley de fondo, clarificar la cuestión cuando la circunscripción tiene más de una sede, reforzando el espíritu de inmediatez que emana del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A" del 09/12/2008.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

**SE RESUELVE: Artículo 1:** MODIFIQUENSE los arts. 1, 3, 4, 5, 8 y 10 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, los que quedarán redactados del siguiente modo:

*Artículo 1.- DE LA CONVOCATORIA Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR CATEGORÍAS LAS Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia en la materia de cada circunscripción judicial, convocan a los postulantes a los fines de conformar la lista única de titulares y suplentes para cada categoría ("A" y "B") de síndicos para los juzgados con competencia en materia concursal de su circunscripción. El llamado debe contener las siguientes precisiones: a) Plazo de inscripción. b) Cantidad de Estudios (Categoría A) o Síndicos Individuales (Categoría B), categoría esta última que incluye a los nóveles profesionales. Se consideran nóveles a aquellos aspirantes que no hubieran integrado listas de sindicatura, o que habiendo integrado las mismas, nunca hubieran sido designados para cumplir función, en ninguna provincia de la República Argentina.*

*Artículo 3.- DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA AMBAS CATEGORÍAS. LA solicitud debe contener los siguientes datos: a) Datos personales: nombre y apellido,*

Provincia de Córdoba



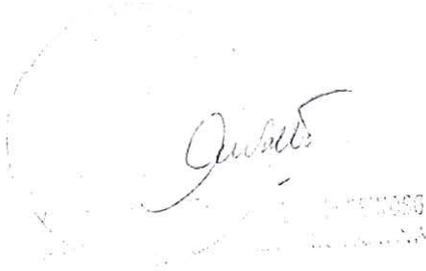
Poder Judicial



Para uso Oficial

nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio real y legal constituido.

b) Títulos universitarios: debe indicar los títulos con los que cuenta: b.1) Contador Público Nacional: datos correspondientes al título profesional habilitante. Constancia de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, con matrícula y aranceles cuyo pago debe encontrarse al día al momento de la inscripción, o en su defecto, constancia de acogimiento a un plan de facilidades otorgado por la referida entidad profesional. b.2) Especialista en sindicatura concursal. Se debe acompañar copia auténtica del título o del certificado respectivo. b.3) Otros títulos universitarios, constancia de la entidad que lo expidió, acompañando copia auténtica del mismo o del certificado respectivo. c) Antigüedad mínima requerida: Pueden inscribirse para formar las listas los contadores públicos que cuenten con la antigüedad exigida por el art. 253 de la Ley de Concursos y Quiebras al tiempo de la solicitud. d) Inhabilitaciones: Declaración jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación. e) Declaraciones: e.1.) declaración jurada de no estar concursado. En caso contrario, deberá indicar juzgado, fecha de apertura y en su caso, cese de la inhabilitación; e.2.) declaración jurada de no registrar sanción firme en el desempeño de la sindicatura concursal. En caso contrario, indicará los autos y juzgados en donde se hubieran impuesto; e.3.) declaración jurada de no tener proceso penal seguido en su contra. En caso contrario, debe indicar la causa penal, su estado y lugar de radicación. f) Relaciones o vínculos laborales Declaración jurada sobre relación de dependencia o vinculación laboral con otras personas o entidades que no sean profesionales. En caso de hallarse vinculado a otro profesional, debe precisar la naturaleza de la relación, identificándola. e.4 Para los nóveles profesionales declaración jurada de no haber integrado lista de sindicatura o que, integrándola,



*nunca hubiera sido designado para cumplir la función en ninguna Provincia de la República Argentina. g) Antecedentes profesionales y académicos Determinación de los antecedentes profesionales y académicos, como así también de la experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal, precisando de manera detallada los siguientes aspectos: 1. Experiencia en concursos y quiebras como síndico, indicando carátula, juzgado y período en los que intervino, precisando el carácter titular o suplente. Distinguir cuando sean de agrupamiento 2. Cargos y lapso de desempeño en la actividad pública o privada. 3. Antecedentes académicos de los últimos ocho (8) años referidos a: 3.1. Trabajos de su especialidad de los que sea autor o coautor (de investigación, artículos y libros, etc.), con datos de publicación, en su caso; 3.2. Pertenencia a cátedras universitarias; 3.3. Asistencia a cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando el carácter de la intervención (asistente, disertante, ponente, u otra categoría). h) Domicilio profesional: Debe formular declaración jurada de tener estudio dentro de la circunscripción para la que se postula al momento de la inscripción, salvo el supuesto del art. 10, indicando todos los datos tendientes a individualizarlo (calle, número y oficina). El estudio debe ser adecuado para atender en forma personal e indelegable todas las actividades atinentes a la sindicatura concursal. El denunciado rige desde el momento de la inscripción para todos los efectos de su actuación como síndico. Sólo puede ser cambiado con expresa autorización de la Cámara que corresponda. i) Atención al público: Debe indicar horario para la atención al público durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del Informe Individual, el que no podrá ser inferior a seis horas diarias, entre las ocho y las veinte horas. Denunciará también teléfonos, fax, correo electrónico o cualquier otra vía de comunicación con la que cuente el postulante.*

Provincia de Córdoba



Poder Judicial



MA. DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Para uso Oficial

*Artículo 4.- DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORIA A. LOS Estudios deben estar conformados con mayoría de profesionales que cuenten con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula, organizados profesionalmente para ello y en forma permanente. Se entiende por "Estudio organizado profesionalmente para ello y en forma permanente", al Estudio de Contadores Públicos que se encuentra registrado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba conforme lo prevé la Resolución n° 6/92 del "Registro de Sociedades de Profesionales Universitarios". Cada uno de los integrantes puede inscribirse a su vez en forma independiente para el caso previsto en el artículo 5 del presente reglamento. La inscripción del estudio se realiza mediante la presentación de dos tipos de formulario, uno del Estudio, otro individual por cada miembro integrante del mismo, conforme la constitución denunciada ante el C.P.C.E. con todos los requisitos previstos en la resolución n° 6/92. Respecto de ambos, se debe atender los requisitos de legalización de firmas que instrumento dicho consejo profesional. El formulario del estudio Contiene declaración jurada de todos sus integrantes sobre la veracidad de los siguientes datos: 1. Nombre o designación del estudio, indicación del domicilio, que debe coincidir con el declarado ante el C.P.C.E. 2. Nómina de sus integrantes, con los datos de matrícula ante el C.P.C.E., tanto del estudio como de cada uno de los profesionales; 3. Detalle de los integrantes que cumplen con los requisitos mínimos para desempeñarse en la sindicatura concursal, y de los que poseen título de "Especialista en Sindicatura Concursal". 4. Que la sede del estudio cuenta con infraestructura física y tecnológica suficiente para cumplir en forma personal e indelegable las funciones que le asigna la ley. La solicitud de inscripción importa el reconocimiento por parte de los integrantes del estudio de asumir responsabilidad*



*solidaria por todos los profesionales que lo integren al tiempo de su inscripción ante el C.P.C.E., la que se mantiene respecto de cada uno de ellos por todos los actos cumplidos por él o los contadores indicados para actuar personalmente en un concurso, durante el tiempo que aquellos integren el estudio y hasta que la Cámara decida su desvinculación. A ese fin el renunciante debe acreditar previamente la inscripción de tal acto en el C.P.C.E.. El formulario de cada miembro del estudio Debe ser presentado en forma individual por cada integrante del Estudio, con iguales recaudos de legalización por ante el C.P.C.E., y con declaración jurada que cumplimenta los requisitos generales. La falsedad parcial o total de dicha declaración o de la documentación que se acompañe determinará automáticamente la exclusión del postulante. La exclusión de uno de los integrantes del estudio importará al mismo tiempo la automática exclusión del estudio que integra.*

*Artículo 5.- DE LAS INSCRIPCIONES OPCIONALES Y SUBSIDIARIAS CUANDO el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales y/o nóveles profesionales, para el caso de que el Estudio que integra no resulte electo para la categoría.*

*Artículo 8.- DE LOS CRITERIOS DE PREFERENCIA AMBAS categorías de sindicaturas se seleccionan tomando en consideración las siguientes preferencias y en el orden que se establece a continuación: a) Tiene preferencia quien haya aprobado la especialización en Sindicatura Concursal, b) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial del tribunal en el que se inscriben; c) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal, y domicilio*

Provincia de Córdoba



Poder Judicial



Para uso Oficial

*real y profesional dentro de la competencia territorial del tribunal en el que se inscriben supera el de cargos se dará preferencia a los que cuenten con tal domicilio dentro de la circunscripción en la que se inscriben d) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal, y domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben supera al de cargos, las vacantes se cubrirán observando el orden de mérito que resulte de la evaluación de los antecedentes profesionales, laborales, académicos y títulos. Los Síndicos individuales, categoría "B", se seleccionan de la siguiente forma: el ochenta y cinco por ciento (85%) de los candidatos por el mecanismo previsto precedentemente. El quince por ciento (15%) restante se completará con nóveles profesionales conforme conceptualización efectuada en el artículo 1, en consideración a las preferencias y en el orden que se establece a continuación: a) Tiene preferencia quien haya aprobado la especialización en Sindicatura Concursal, b) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal supera al de cargos, se dará preferencia a quienes declaren bajo fe de juramento poseer domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial del tribunal en el que se inscriben; c) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal, y domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial del tribunal en el que se inscriben supera el de cargos se dará preferencia a los que cuenten con tal domicilio dentro de la circunscripción en la que se inscriben d) Si el número de aspirantes que cuentan con especialización en Sindicatura Concursal, y domicilio real y profesional en la circunscripción judicial en la que se inscriben supera al de cargos, las vacantes se cubrirán observando el orden de mérito que resulte de la evaluación de los antecedentes.*

*Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS.*

*LAS listas se forman según el siguiente procedimiento: Se conforma en primer lugar la lista de Estudios de Contadores (Categoría A), y seguidamente, las listas de Contadores (Categoría B). a) LISTA CATEGORÍA A: Una vez corroborado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, se seleccionan los Estudios por el puntaje total obtenido por cada uno de sus miembros, sumados y divididos por el número de integrantes que lo conforman, previo descuento de puntos cuando corresponda. La totalidad de los cargos de las diferentes listas de la Circunscripción Judicial, se asignarán respetándose la prioridad emergente del puntaje promedio de los integrantes del Estudio y de acuerdo a las preferencias regladas en el artículo 8. En caso de igualdad de puntajes y preferencia, las vacantes disponibles se cubrirán por sorteo. b) LISTA CATEGORIA B. Para el ochenta y cinco por ciento (85%), en caso de igualdad de preferencias regladas en el artículo 8, se seleccionan candidatos por el puntaje total obtenido, sumando los puntos asignados, previo descuento de puntos cuando corresponda. En caso de igualdad de puntajes y preferencia, las vacantes disponibles se cubrirán por sorteo. En caso de resultar insuficiente el número de inscriptos no se tendrán en cuenta el porcentaje precedente.*

**Artículo 2:** PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial de la Provincia y comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los tribunales con competencia concursal de la Provincia, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, Colegios de Abogados y Federación de Colegios de Abogados y dese la más amplia difusión.



*Guill...*